

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001

1



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



8

9

10

11

12

13

14

15

ESCRITURA N.

16

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

17

"VIDRIOS VERTICAL VIDVERTICAL CIA. LTDA."

18

OTORGA

19

TERANCE ANTHONY GIOVANNINI Y OTRAS

20

CUANTÍA: \$400,00

21

DI 3 COPIAS

22

GRH-VD

09/01/2013

23

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito

24

Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,

25

hoy día nueve de enero del año dos mil trece, ante

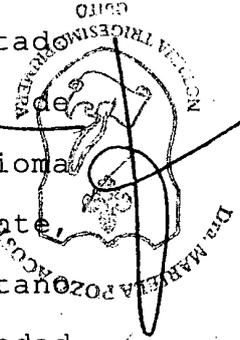
26

mí la NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO,

27

Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen: los

1 señores: TERANCE ANTHONY GIOVANNINI, por sus propios
2 y personales derechos, de estado civil casado, la
3 señora YOLANDA BEATRIZ ROLDÁN MORÁN, por sus propios
4 y personales derechos, de estado civil casada y la
5 señora YOLANDA MERCEDES TERÁN ROLDÁN, por sus
6 propios y personales derechos, de estado civil
7 divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad
8 ecuatoriana a excepción del señor Terance Anthony
9 Giovanni quien es estadounidense e inteligente en
10 idioma castellano, domiciliados en ésta ciudad y
11 Distrito Metropolitano de Quito, de ocupación
12 empresarios, mayores de edad y por consiguiente
13 hábiles para contratar y obligarse. A quienes de
14 conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura
15 pública la minuta que me presenta, la misma que
16 transcrita literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el
17 registro de escrituras públicas de la Notaría a su
18 cargo, sírvase insertar una de constitución de una
19 compañía de responsabilidad limitada, de conformidad
20 con las cláusulas y declaraciones siguientes:
21 CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
22 otorgamiento de la presente escritura de
23 constitución de compañía de responsabilidad limitada
24 los señores: TERANCE ANTHONY GIOVANNINI por sus
25 propios y personales derechos, de estado civil
26 casado, la señora YOLANDA BEATRIZ ROLDÁN MORÁN, por
27 sus propios y personales derechos, de estado civil
28 casada y la señora YOLANDA MERCEDES TERÁN ROLDÁN,

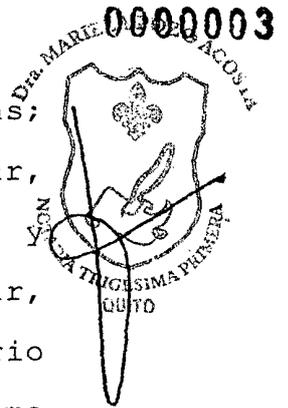


1 por sus propios y personales derechos, de estado
2 civil divorciada. Los comparecientes son de
3 nacionalidad estadounidense e inteligente en idioma
4 castellano y ecuatorianas respectivamente,
5 domiciliadas en ésta ciudad y Distrito Metropolitano
6 de Quito, de ocupación empresarios, mayores de edad
7 y por consiguiente hábiles para contratar y

8 obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los
9 comparecientes manifiestan que es su voluntad, el
10 constituir, mediante el presente instrumento, la
11 compañía que se denominará "**VIDRIOS VERTICAL**
12 **VIDVERTICAL CIA. LTDA.**" En consecuencia con la
13 manifestación de voluntad, hecha libre,
14 espontáneamente y con pleno conocimiento de los
15 efectos llamados a producirse, los comparecientes en
16 su nombre fundan y constituyen esta compañía,
17 mediante el presente acto de constitución y declaran
18 que vinculan la manifestación de su voluntad,
19 expresado en todas y cada una de las cláusulas de
20 este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE**
21 **VIDRIOS VERTICAL VIDVERTICAL CIA. LTDA.** La compañía
22 que se constituye mediante la presente escritura
23 pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el
24 siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,**
25 **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.**
26 **ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-**
27 **"VIDRIOS VERTICAL VIDVERTICAL CIA. LTDA."**, es una
28 compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por

1 las leyes ecuatorianas y por las disposiciones
2 contenidas en el presente estatuto, en el que se la
3 denominará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO**
4 **SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio
5 principal en la ciudad de Quito, Provincia de,
6 Pichincha, República del Ecuador; pero podrá
7 establecer agencias o sucursales en uno o varios
8 lugares de la República del Ecuador o fuera de ella,
9 previa resolución de la Junta General, adoptada con
10 sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTÍCULO**
11 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la
12 compañía será: a) Diseñar, crear, inventar,
13 composiciones, mezclas, coloraciones, producir,
14 fabricar, manufacturar, maquilar, comprar, vender,
15 importar, exportar, distribuir, vender a comisión y
16 comercio en general de todo tipo de objetos de
17 vidriería y carpintería en general, así como de
18 artículos, accesorios, productos y de toda clase de
19 materiales para imprimir, pintar y recubrir
20 superficies de diversos tipos de productos,
21 incluyendo, plástico, resina sintética, pegamentos,
22 tintes y pigmentos para toda clase de artículos,
23 accesorios, productos y objetos relacionados a la
24 vidriería y carpintería. B) La comercialización e
25 instalación de sistemas completos e innovadores para
26 la terminación de la construcción, incorporando
27 materiales variados incluyendo: Vidrios de
28 seguridad, templado y laminado; Vidrios de diseño;

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 Aluminio y vidrio; Herrajes y accesorios; Puertas;
2 Divisiones móviles; Muebles y accesorios de hogar,
3 oficina y vehículos; Pisos; Mármol, granito
4 piedra; C) Procesar, cortar, perfilar, pulir,
5 esmerilar, lavar, laminar, templar, embodegar vidrio
6 y madera. D) Fabricar accesorios para el vidrio como
7 herrajes de acero inoxidable, tiraderas, y perfiles
8 de aluminio. E) Prestar asesorías técnicas,
9 comerciales y/o financieras relacionadas con su
10 actividad, incluyendo la preparación de proyectos y
11 su ejecución, sin tratarse de consultoría. F)
12 Importar madera o vidrio flotado, aluminio, acero
13 inoxidable, plástico para láminas y otras materias
14 primas que permitan desarrollar su objeto social.
15 Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto
16 social, la compañía podrá utilizar los siguientes
17 medios: a) Importar maquinaria liviana o pesada e
18 insumos para el área de fabricación, limpieza y
19 mantenimiento de sus productos; b) Importar,
20 comprar, almacenar productos de limpieza y
21 mantenimiento de sus productos; c) Podrá intervenir
22 por sí sola o con otras empresas en licitaciones
23 públicas o privadas, tanto en el país como en el
24 extranjero; podrá ejercer representación de otras
25 empresas afines con su objeto social, realizar
26 mandatos, comisiones, agencias y distribuciones de
27 empresas nacionales y extranjeras que tengan
28 actividades similares; d) Se deja expresa constancia

1 que la compañía no se dedicará a las actividades de
2 consultoría; e) Adiestramiento y preparación de
3 personal propio en el área relacionada a su objeto
4 social; f) Contratar cualquier tipo de pólizas de
5 seguros para el cumplimiento de su objeto social. g)
6 Actuar como comisionista o representante de casas
7 comerciales, nacionales o extranjeras que realicen
8 el mismo negocio y actividades relacionadas al
9 objeto social de esta compañía. h) Para el
10 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
11 realizar toda clase de actos y contratos, sean estos
12 civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro
13 permitido por la ley y relacionado con su objeto
14 social.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-

15 de duración de la compañía es de cincuenta años
16 contados a partir de la fecha de su inscripción en
17 el Registro Mercantil de la escritura pública de
18 constitución de la misma. Vencido este plazo, la
19 compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que
20 los socios reunidos en Junta General, en forma
21 expresa y antes de su expiración, decidieren
22 prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente
23 estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-

24 El capital social
25 de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), dividido en
27 CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE
28 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTÍCULO**

50 años

X
400

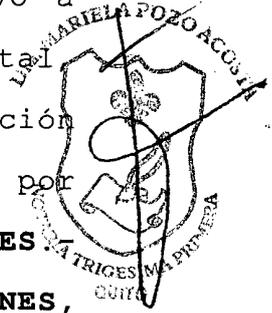
14/10



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 **SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a
2 aumentos o disminuciones de capital
3 capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación

4 con el capital social, se estará a lo dispuesto por
5 la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES**

6 **ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES,**

7 **SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones son
8 iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser
9 transmisibles por herencia o transferibles por acto
10 entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de
11 la compañía o de terceros, si se obtuviere el
12 consentimiento unánime del capital social, expresado
13 en Junta General. La cesión se la hará por escritura
14 pública y cumpliendo con las disposiciones de La

15 Ley. **ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La
16 compañía entregará a cada socio un certificado de
17 aportación en el que constará necesariamente su
18 carácter de no negociable y el número de
19 participaciones que por su aporte le correspondan.

20 Dichos certificados serán firmados por el Gerente
21 General de la compañía y se registraran en libro
22 social correspondiente. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS**

23 **ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO**

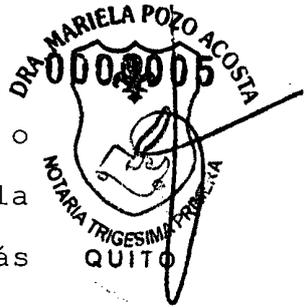
24 **NOVENO:** La compañía estará gobernada por la Junta
25 General de Socios, órgano supremo y máximo de la
26 compañía; y administrada por el Presidente y el
27 Gerente General de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE**

28 **LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de

P495

1 Socios es el órgano supremo de la compañía y se
2 compone de los socios o de sus representantes o
3 mandatarios, reunidos con el quórum y en las
4 condiciones dispuestas en La Ley, en los Reglamentos
5 de la Superintendencia de Compañías y en el presente
6 estatuto. **ARTICULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y**
7 **DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta
8 General de Socios las siguientes: a.- Ejercer las
9 facultades y cumplir con las obligaciones que La
10 Ley, y el presente estatuto señalan como de su
11 competencia privativa; b.- Interpretar en forma
12 obligatoria para todos los socios y órganos de
13 administración, las normas consagradas en este
14 estatuto; c.- Elegir y remover al Presidente y al
15 Gerente General y fijar sus remuneraciones; d.-
16 Aprobar los informes generales y de las cuentas y
17 balances que presenta el Gerente General y resolver
18 acerca del reparto de utilidades; e.- Aprobar las
19 cesiones de participaciones y el ingreso o admisión
20 de nuevos socios; f.- Decidir acerca del aumento o
21 disminución del capital y de la prórroga del plazo
22 del contrato social; g.- Establecer el monto máximo
23 por el cual el Gerente General puede girar
24 obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo
25 autorizar al mencionado Gerente General para que
26 contraiga obligaciones que superen dicho monto
27 máximo establecido por la Junta General; h.-
28 Resolver acerca de la disolución anticipada de la

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 compañía; i.- Decidir sobre la enajenación o
2 gravámenes de bienes muebles o inmuebles de la
3 compañía; j.- Acordar la exclusión de uno o más
4 socios de acuerdo con las causales establecidas en
5 la Ley; k.- Disponer que se entablen las acciones
6 correspondientes en contra de los administradores;
7 y, l.- En general dirigir la marcha y orientación de
8 los negocios sociales, ejercer las funciones que le
9 competen como órgano directivo supremo de la
10 compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y
11 este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro
12 organismo. m.- Podrá disponer la reforma del
13 estatuto social de la compañía con la finalidad de
14 crear un Directorio, establecer sus funciones y su
15 forma de conformación y crear con ello un buen
16 gobierno corporativo; n.- Podrá así mismo dar las
17 directrices a los administradores para implementar
18 una adecuada responsabilidad social por parte de la
19 compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL**
20 **ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de
21 la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria
22 una vez al año, dentro de los tres primeros meses
23 posteriores a la finalización del ejercicio
24 económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio
25 de otros asuntos, los siguientes puntos: a.- El
26 Balance anual y los informes que presente el Gerente
27 General; b.- La formación del Fondo de Reserva; c.-
28 La distribución de utilidades de ser el caso; y, d.-

1 Cualquier otro asunto puntualizado en la
2 convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTA GENERAL**

3 **EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente
4 General convocarán a reunión extraordinaria de la
5 junta General de socios cuando lo consideren
6 necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los
7 socios, que representen por lo menos el diez por
8 ciento (10%) del capital social; del mismo modo
9 cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.

10 **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio
11 de las atribuciones que sobre el particular reconoce
12 la Ley, al Superintendente de Compañías, las
13 convocatorias para las reuniones de la Junta General
14 de Socios ordinarias o extraordinarias, serán hechas
15 por el Presidente y /o Gerente General de la
16 Compañía, con ocho días de anticipación por lo
17 menos, al día fijado para la reunión, mediante nota
18 suscrita y enviada a la dirección registrada, por
19 cada uno de los socios, en los Libros de la
20 Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día,
21 fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas
22 todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas
23 con asuntos no expresados en la convocatoria.

24 **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: QUÓRUM.**- La junta general de
25 socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el
26 domicilio principal de la Compañía y deberán
27 concurrir a ella, un número de personas que
28 representen por lo menos más de la mitad del capital

7/10/20

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000006



1 social Si la junta General no puede reunirse en
2 primera convocatoria por falta de quórum,
3 procederá a una segunda convocatoria, la que se
4 reunirá con el número de socios presentes, debiendo
5 así expresarse en la referida convocatoria. **ARTÍCULO**

6 **DECIMOSEXTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las
7 excepciones legales y estatutarias, las decisiones
8 de la Junta General serán tomadas por la mayoría de
9 votos del capital social concurrente, entendiéndose
10 que el socio tiene derecho a un voto por cada
11 participación de un dólar. Los votos en blanco y
12 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las
13 resoluciones de la junta general son obligatorias
14 para todos los socios, sin perjuicio de la acción
15 que estos tienen para impugnar ante la Corte
16 Provincial, las resoluciones de la junta general, en
17 los términos prescritos en la Ley de Compañías.

18 **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la
19 forma de representación prevista por la Ley, un
20 socio podrá ser representado en la junta general
21 mediante un apoderado con poder notarial general o
22 especial, o mediante carta poder dirigida al Gerente
23 General. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES**
24 **DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrada la junta general,
25 deberá emitirse un acta detallada de las
26 deliberaciones y acuerdos, que serán suscritas con
27 las firmas del Presidente y el Secretario de la
28 Junta. Se formará un expediente de cada junta, el

1 mismo que contendrá copia del acta y de los
2 documentos que justifiquen que la convocatoria ha
3 sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el
4 estatuto. Además se incorporarán también a dichos
5 expedientes todos aquellos documentos que hubieren
6 sido conocidos por la Junta General. Las actas
7 podrán elaborarse en computadora, en hojas
8 debidamente foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO**
9 **DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas
10 generales serán presididas por el Presidente de la
11 Compañía o en su defecto, por el socio o
12 representante que en cada sesión se eligiere para el
13 efecto. El Gerente General de la Compañía actuará
14 como Secretario de la junta general, y a falta de
15 este, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante
17 lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta
18 general se entenderá convocada y quedará válidamente
19 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
20 lugar del territorio nacional para tratar cualquier
21 asunto de interés, siempre que esté presente la
22 totalidad del capital social y los asistentes
23 acepten por unanimidad la celebración de la junta
24 general, quienes deberán suscribir la
25 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin
26 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse
27 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
28 considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000007



1 **VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE**
2 **COMPañÍA.-** La representación legal, judicial y
3 extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer
4 al Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL**
5 **PRESIDENTE DE LA COMPañÍA.-** El Presidente de la
6 Compañía será nombrado por la Junta General de
7 Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus
8 funciones por el período de tres (3) años pudiendo
9 ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se
10 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
11 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones
12 del Presidente de la Compañía las siguientes: a.-
13 Convocar a juntas generales de socios, conforme a la
14 Ley y a estos Estatutos; b.- Presidir las sesiones
15 de la junta general; c.- Suscribir con el Secretario
16 las actas de junta general; d.- Vigilar la marcha
17 administrativa y financiera de la compañía; e.-
18 Subrogar al Gerente General en sus funciones por
19 falta temporal o ausencia definitiva de éste; con
20 todas las facultades otorgadas por la Ley; y f.-
21 Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás
22 atribuciones que le correspondan según la Ley y el
23 presente estatuto; **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL**
24 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía
25 será nombrado por la Junta General de Socios. Para
26 el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio,
27 durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser
28 reelegido indefinidamente. Sus funciones se

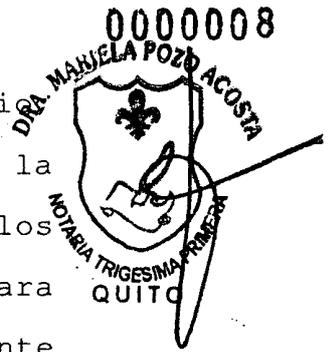
1 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

3 El Gerente General tiene los más amplios poderes de
4 administración y manejo de los negocios sociales con
5 sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las
6 instrucciones impartidas por la Junta General de
7 Socios y por el Presidente. Al Gerente General le
8 corresponde cumplir con los siguientes deberes y
9 atribuciones: a.- Ejercer la representación legal,
10 judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Realizar
11 todos los actos de administración y gestión diaria
12 de las actividades de la Compañía, orientado a la
13 consecución de su objeto; c.- Someter anualmente a
14 la junta general ordinaria de socios los informes
15 económicos de la compañía; d.- Formular a la junta
16 general las recomendaciones que considere necesarias
17 en cuanto a la distribución de utilidades de ser el
18 caso y la constitución de reservas; e.- Nombrar y
19 remover al personal de la Compañía y fijar sus
20 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
21 f.- Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de
22 la Compañía, así como velar por el mantenimiento y
23 conservación de los documentos de la compañía; g.-
24 Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier
25 otra naturaleza, emitir cheques o cualquier otra
26 orden de pago contra las referidas cuentas; y de ser
27 caso, designar a las personas autorizadas para el
28 efecto; h.- Librar, aceptar y endosar letras de

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000008



1 cambio y cualesquiera otros documentos de comercio
2 i.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
3 Junta General de Socios; j.- Nombrar para los
4 efectos de la Ley, apoderados o procuradores para
5 aquellos actos que le faculte la Ley y el presente
6 Estatuto; k.- Comparecer para determinados actos o
7 contratos cuyas obligaciones no superen el monto
8 máximo fijado por la Junta General, para montos
9 superiores deberá hacerlo con la autorización de la
10 Junta General, al tenor de lo dispuesto por el
11 artículo undécimo (11) literal g) del Estatuto;
12 l.- Llevar a su cargo los libros sociales de la
13 compañía; m.- Actuará como secretario de las juntas
14 generales de socios; y, n.- Ejercer y cumplir todas
15 las atribuciones y deberes que reconocen e imponen
16 la Ley y el presente estatuto, así como todas
17 aquellas que sean inherentes a su función y
18 necesarias para el cabal cumplimiento de su
19 cometido; **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN,**
20 **REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y**
21 **RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
22 **FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía
23 correrá a cargo de la junta general de socios,
24 quienes si considera necesario podrán nombrar un
25 comisario con su respectivo suplente, para cada
26 ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de
27 su cometido: **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPARTO DE**
28 **UTILIDADES.** Las utilidades, de generarse, se

1 repartirán a los socios, en proporción a sus
2 participaciones sociales debidamente pagadas.

3 Corresponde a la Junta General de Socios resolver
4 la forma de reparto de utilidades, así como
5 establecer las reservas especiales y voluntarias o
6 la capitalización de las mismas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

7 **SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio
8 económico de la compañía correrá a partir del
9 primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre
10 de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA**

11 **LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva
12 legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte
13 por ciento (20%) del capital social. En cada

14 ejercicio económico la compañía segregará de las
15 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento
16 (5%) para este objetivo. **CAPÍTULO SEXTO:**

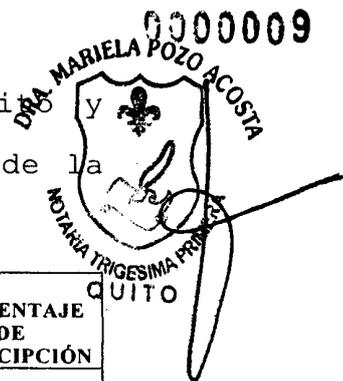
17 **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

18 **NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya
19 expresa disposición estatutaria, se aplicarán las
20 normas contenidas por la Ley de Compañías y demás
21 leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha
22 en que se otorga la escritura pública de
23 constitución de la compañía, las mismas que se
24 entenderán incorporadas a este Estatuto. **CLÁUSULA**

25 **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El
26 Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos
27 Dólares de los Estados Unidos de América (USD
28 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000009



1 de un dólar (USD 1) cada una; capital suscrito y
2 pagado por cada uno de los socios fundadores de la
3 siguiente manera:

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Terance Anthony Giovannini	398,00	398,00	398	398,00	99,50%
Yolanda Beatriz Roldán Morán	1,00	1,00	1	1,00	0,25%
Yolanda Mercedes Terán Roldán	1,00	1,00	1	1,00	0,25%
TOTAL	400,00	400,00	400	400,00	100%

4 De la manera antes indicada queda suscrito el
5 capital y pagado el cien por ciento de las
6 participaciones en que se divide el capital social
7 de la compañía; cada uno de los suscriptores paga en
8 numerario, mediante depósito en La "Cuenta de
9 Integración de Capital", según consta del
10 certificado bancario de depósito, que se acompaña
11 como documento habilitante. Se declara expresamente
12 que la inversión realizada por los comparecientes es
13 nacional. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Nombrase
14 como Presidente de la compañía a la señora YOLANDA
15 BEATRIZ ROLDÁN MORÁN y como Gerente General al señor
16 TERANCE ANTHONY GIOVANNINI. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
17 **SEGUNDA.** Cualquiera de los socios fundadores queda
18 facultado para efectuar las gestiones requeridas y
19 conducentes para obtener la legal y debida
20 aprobación e inscripción del presente contrato de
21 constitución de la compañía de responsabilidad
22 limitada en el Registro Mercantil del Cantón.
23 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- AUTORIZACIÓN Y**

J. M. ...

1 **PODER ESPECIAL:** Los socios de la compañía por medio
2 de este instrumento otorgan Autorización Especial,
3 amplia y suficiente cual en derecho se requiere a
4 favor de Vladimir Donoso Esquivel y/o Gustavo
5 Rolando Granja Maldonado, para que a nombre y
6 representación de los poderdantes y de la compañía
7 de su representación, de manera individual o
8 conjunta, realicen lo siguiente: a) Suscribir y
9 presentar cuanto documento sea necesario ante el
10 Servicio de Rentas Internas para la inscripción,
11 obtención y actualización del RUC de la compañía; b)
12 Recibir retirar el original del RUC; c) En general
13 realizar cuanto acto y trámite sea necesario para la
14 consecución de la obtención e inscripción del RUC de
15 la compañía antes mencionada; d) Se les otorgan las
16 más amplias facultades, de tal forma que no pueda
17 alegarse falta de autorización o insuficiencia para
18 el cumplimiento del poder. Usted, señor Notario, se
19 servirá agregar las demás cláusulas de estilo y
20 documentos habilitantes que fueren necesarios para
21 la plena validez del presente contrato. Firmado por
22 el Abogado Vladimir Donoso Esquivel, matrícula
23 número uno siete guion dos cero cero cinco guion uno
24 ocho seis del Foro de Abogados. **HASTA AQUÍ LA**
25 **MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura
26 pública con todo el valor legal.- Para la
27 celebración de la presente escritura se observaron
28 los preceptos y requisitos previstos en la ley



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 42101743 abierta el Lunes, 24 de Octubre de 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará VIDRIOS VERTICAL VIDVERTICAL CIA. LTDA la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES / 100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>TERANCE ANTHONY GIOVANNINI</u>	<u>398,00</u>
<u>YOLANDA BEATRIZ ROLDAN MORAN</u>	<u>1,00</u>
<u>YOLANDA MERCEDES TERAN ROLDAN</u>	<u>1,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<u>TOTAL</u>	<u>400,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Lunes, 24 de Octubre de 2011

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA RENAZZO PLAZA

Firma Autorizada

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7477930
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLARRUEL MEYTHALER CHRISTIAN ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2013 15:55:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIDRIOS VERTICAL VIDVERTICAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE **CIDADANA** **170283704-3**


 APELLIDOS Y NOMBRES
**ROLDAN MORAN
 YSABELA BEATRIZ**

LUGAR DE NACIMIENTO
CAACHI
 MONTUÑA
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1938-08-11**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
**GUILLERMO
 .TERAN**




0000011
DRA. MARIELORE ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS** **V444314442**

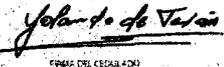
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROLDAN Q HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORAN Z ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-28

 **DIRECTOR GENERAL**

 **SINIA DEL CEDULADO**




0000011




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORICAL

CIUDADANIA # 170586507-E
 TERAN ROLDAN YOLANDA MERCEDES
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 10 ENERO 1965
 002-1 0346 01489 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965

Teran



ECUATORIANA****
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA ENFLEADO PRIVADO
 GUILLERMO HUMBERTO TERAN
 YOLANDA ROLDAN
 QUITO 10/12/2009
 10/12/2021
 REN 2097573




J

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172349958-6

TERRANCE ANTHONY GIOVANNINI
 NEW YORK/EE.UU.
 5 FEBRERO 1970
 EXT. 44 40114 94714 M
 QUITO. PCHA 2007-EXT.



ESTADOUNIDENSE
 CC. MONICA CATALINA TERRANZOLIAN
 SUPERIOR LAS PERM. POR LEY
 MARIO ANTHONY GIOVANNINI CAMPANOLA
 SUSAN LEE MORETTI COCONCELLI
 QUITO 16-1-2007
 QUITO 16-1-2019 AFP
 PV 0377575
 QUITO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 notarial; y, leída que les fue a los comparecientes
2 por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en
3 unidad de acto **quedando incorporada en el protocolo**
de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



7

8 SR. TERANCE ANTHONY GIOVANNINI

9 C.I. 1723499586

10

11

12

13 SRA. YOLANDA BEATRIZ ROLDÁN MORÁN

14 C.C. 170203704-3

15

16

17

18 SRA. YOLANDA MERCEDES TERÁN ROLDÁN

19 C.C. 170588507-5

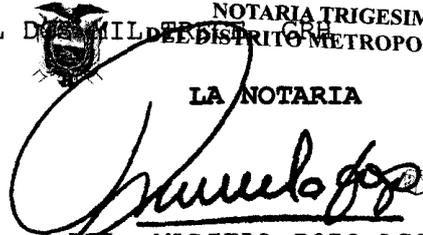
20 LA NOTARIA.-

21

DRA. MARIELA POZO ACOSTA



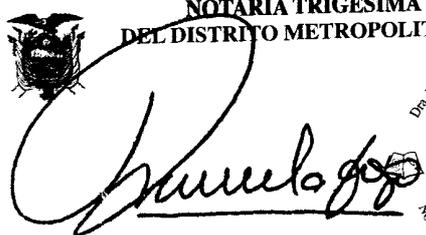
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
 TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE QUITO
 CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA
 VIDRIOS VERTICAL VIDVERTICAL CIA. LTDA. .-
 DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A NUEVE DE
 ENERO DEL 2013 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 LA NOTARIA

 DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
 Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RAZON : Por Disposición de la superintendencia de Compañías mediante resolución No. SC.IJ. DJC.Q.13.000866 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2013 Tomé nota al margen de la respectiva matriz de la escritura publica de CONSTITUCION DE COMPAÑIA VIDRIOS VERTICAL VIDVERTICAL CIA. LTDA. ., otorgada ante mi el 09 DE ENERO DEL 2013, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA, Para los fines legales consiguientes. Quito 01 DE MARZO DEL 2013.-

LA NOTARIA.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

 DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
 Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000866****Dr. Eddy Viteri Garcés**
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **09 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **VIDRIOS VERTICAL VIDVERTICAL CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.725 de 19 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **VIDRIOS VERTICAL VIDVERTICAL CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Febrero de 2013



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7477930
Nro. Trámite 1.2013.142
LJR/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 8388

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11111
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1200
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

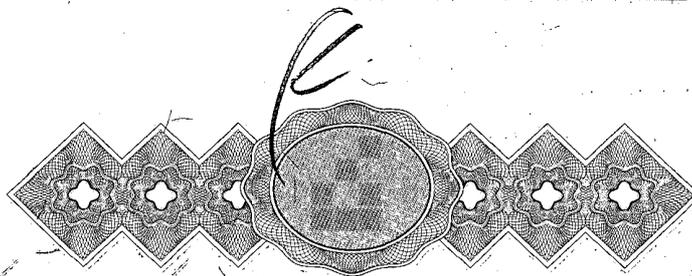
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1723499586	TERANCE ANTHONY GIOVANNINI	No Determinado	SOCIO	No Determinado
1702037043	ROLDAN MORAN YOLANDA BEATRIZ	Quito	SOCIO	Casado
1705885075	TERAN ROLDAN YOLANDA MERCEDES	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000866
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VIDRIOS VERTICAL VIDVERTICAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00
Capital	400,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

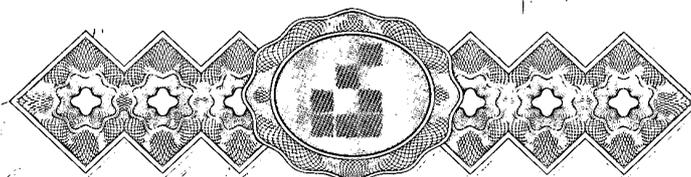
ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 14364

Quito, 6 de Mayo del 2013

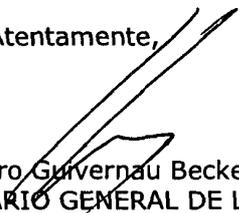
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VIDRIOS VERTICAL VIDVERTICAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guvernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO